

RESOLUCIÓN No. 065 DE ENERO 31 DE 2022

POR LA CUAL SE AUTORIZA EL PAGO DE VACACIONES Y DE LA PRIMA VACACIONAL

**EL GERENTE DE LA EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE
PIEDCUESTA E.S.P., PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS,**

En uso de las atribuciones legales conferidas por el Decreto 3135 de 1968, el Decreto 1848 de 1969 y EL Decreto 1045 de 1968, y

CONSIDERANDO

1. Que el Trabajador Oficial **JORGE ARMANDO VARGAS GARCIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.095.908.866 de Girón / Santander, labora con la Empresa Piedecuestana de Servicios Públicos en el cargo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO – COODINADOR DE MANTENIMIENTO**, Dirección Técnica y de Operaciones, nombrado el día Primero (01) de Febrero de 2019, con una asignación salarial mensual de **CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTE MIL SESENTA Y DOS PESOS, (\$4.220.062) M/CTE.** y cumplió un año de servicio en la Entidad, comprendido entre el Primero (01) de Febrero del 2021 y el Treinta y Uno (31) de Enero de 2022.
2. Que el Artículo 8 del Decreto 1045 de 1978, señala: “Los empleados públicos y trabajadores oficiales tienen derecho a quince (15) días hábiles de vacaciones por cada año de servicio, salvo lo que se disponga en normas o estipulaciones especiales”.
3. Que el Trabajador Oficial **JORGE ARMANDO VARGAS GARCIA**, presentó solicitud donde solicita las vacaciones del periodo del Primero (01) de Febrero de 2021 al Treinta (31) de Enero de 2022,
4. Que el Artículo 9 del Decreto 1045 de 1978, señala: “*De la competencia para conceder vacaciones.* Salvo disposición en contrario, las vacaciones serán concedidas por resolución del jefe del organismo o de los funcionarios en quienes el delegue tal atribución.”
5. Que el Artículo 28 del Decreto 1045 de 1978, señala: “*Del reconocimiento y pago de la prima de vacaciones.* La prima de vacaciones se pagará dentro de los cinco días hábiles anteriores a la fecha señalada para la iniciación del descanso remunerado.”
6. Que el Artículo 20 del Decreto 1045 de 1978, establece que las vacaciones pueden compensarse en dinero cuando el jefe del respectivo organismo así lo estime necesario para evitar perjuicio al servicio público, evento en el cual solo puede autorizar la compensación en dinero de las vacaciones correspondientes a un año.
7. Que el Artículo 29 del Decreto 1045 de 1978 señala: - “*De la compensación en dinero de la prima vacacional.* La prima de vacaciones no se perderá en los casos en que se autorizare el pago de vacaciones en dinero.”
8. Que por lo anteriormente expuesto,

ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión	FECHA 11/02/2020	REVISÓ Director Administrativo y Financiero	FECHA 11/02/2020	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 24/02/2020
---	---------------------	--	---------------------	-----------------------------	---------------------



(037) 655 0058 Ext. 109

servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co

@Piedecuestana_

@PiedecuestanaESP

@Piedecuestana_ESP

Atención:

Lunes a Viernes

7:30 am a 11:30 am

1:30 pm a 5:30 pm

Cra 8 # 12-28 Barrio la Candelaria
Sede Administrativa

RESUELVE

ARTÍCULO 1.- Reconocer los Siete (07) días hábiles de vacaciones de la siguiente manera: al Trabajador Oficial **JORGE ARMANDO VARGAS GARCIA** identificado con cédula de ciudadanía No. **1.095.908.866** de Girón / Santander, se le conceden Siete (07) días hábiles de vacaciones correspondientes al año de servicio, comprendido entre el Primero (01) de Febrero de 2021 al Treinta (31) de Enero de 2022, **para el disfrute entre el Siete (07) al Quince (15) de Febrero del 2022, debiéndose reintegrar el Dieciséis (16) de Febrero del 2022, quedando pendiente por disfrutar Ocho (08) días.**

ARTICULO 2.- Autorizar a la Coordinación Financiera de la Empresa Municipal de Servicios Públicos Domiciliarios ESP, para que realice el pago de **las Vacaciones** cumplidas, por la suma de **Un Millón Doscientos Sesenta y Seis Mil Diecinueve Pesos (\$1.266.019) M/CTE**, a favor de **JORGE ARMANDO VARGAS GARCIA**, Trabajador Oficial de la Empresa Piedecuestana de Servicios Públicos ESP, por concepto de Siete (07) días hábiles de vacaciones correspondientes al año de servicio comprendido entre el Primero (01) de Febrero de 2021 y el Treinta y Uno (31) de Enero de 2022, previa disponibilidad presupuestal.


ARTICULO 3.- Autorizar a la Coordinación Financiera de la Empresa Municipal de Servicios Públicos Domiciliarios ESP, para que realice el pago por la suma de **Dos Millones Ciento Diez Mil Treinta y Dos Pesos (\$2.110.032) M/CTE**, a favor de **JORGE ARMANDO VARGAS GARCIA**, Trabajador Oficial de la Empresa Piedecuestana de Servicios Públicos ESP, por concepto de **Prima de Vacaciones** correspondientes al año de servicio comprendido entre el Primero (01) de Febrero de 2021 y el Treinta y Uno (31) de Enero de 2022, previa disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO 4.- La presente resolución rige a partir de su expedición.

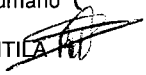
COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Piedecuesta, a los Treinta y un (31) días del mes de Enero de 2022.


GABRIEL ABRIL ROJAS
 Gerente


 Revisó: MYRIAN QUINTERO ROJAS
 Director Administrativo y Financiero


 Revisó: LUZ DARY URIBE MENDEZ
 Profesional Universitario - Talento Humano


 Elaboró: RUTH TATIANA CELIS MANTILLA
 Apoyo Talento Humano – CPS

ELABORÓ	FECHA	REVISÓ	FECHA	APROBÓ	FECHA
Profesional en Sistemas de Gestión	11/02/2020	Director Administrativo y Financiero	11/02/2020	Comité de Calidad	24/02/2020



(037) 655 0058 Ext. 109

servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co

@Piedecuestana_

@PiedecuestanaESP

Piedecuestana_ESP

Atención:

Lunes a Viernes
7:30 am a 11:30 am
1:30 pm a 5:30 pm

Cra 8 # 12-28 Barrio la Candelaria
Sede Administrativa